

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 2266

INCORRECTA CONDUCTA FISCAL

1. Imputación, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras. En el caso de personas jurídicas, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.
2. Auto de quiebra decretada del solicitante o de los integrantes responsables, en caso de personas jurídicas.
3. Incumplimiento a la obligación de denunciar su domicilio fiscal, conforme a lo previsto por el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o éste sea inexistente o incorrecto. En el caso de personas jurídicas dicha obligación se hace extensivo a los integrantes, representantes, apoderados y autorizados.
4. Incumplimiento total o parcial de requerimientos.
5. Carencia de registros de Compras o de Ventas, o incongruencia de éstos con comprobantes respaldatorios y/o con las declaraciones juradas presentadas.
6. Omisión total o parcial de efectuar retenciones o percepciones correspondientes a los regímenes retentivos vigentes para el impuesto al valor agregado y para el impuesto a las ganancias, o que habiéndolas efectuado, se omita total o parcialmente su ingreso.
7. Omisión de ingreso de retenciones practicadas, compensación improcedente de retenciones y/o todo otro acto que importe el incumplimiento total o parcial de las obligaciones emergentes de los regímenes de retención e información, establecidos por la presente Resolución General y/o por la Resolución General 2118 y sus modificaciones.
8. Incumplimientos a las normas conjuntas Resolución General N° 1593 (AFIP) y Resolución N° 456 (SAGPyA), y Resolución General N° 1880 (AFIP), Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias.
9. Incumplimientos con el régimen informativo dispuesto por el Artículo 18 de la Resolución General N° 2205.
10. Incumplimiento de la utilización de los medios de pago establecidos por la Ley N° 25.345 y la Resolución General N° 1547, su modificatoria y complementaria.
11. La detección de documentación o, en su caso su contenido, que resulten apócrifos, falsos o adulterados a efectos de tramitar las solicitudes de inclusión en el “Registro” previstas en el Artículo 24.
12. La detección de representantes, autorizados o apoderados inexistentes.
13. Registre calificación “E” en la base del sistema informático denominado “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, establecido por la Resolución General N° 1974 y su modificación.
14. Ajustes de fiscalización relevantes.

15. Incremento injustificado de saldos a favor del contribuyente (técnico o de libre disponibilidad) en el impuesto al valor agregado.

16. Conductas encuadradas en el segundo párrafo del Artículo 49, del Decreto Reglamentario N° 1397/79 o del segundo párrafo del Artículo 39, punto 2, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

17. Utilización de interpósita persona.

18. Cuando la realidad económica indique que la actividad efectivamente desarrollada no se corresponde con el comercio de granos.

19. En el caso de corredores: incumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 23 de la presente.

20. Todo otro incumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes, que a criterio del juez administrativo competente amerite la exclusión.